

SENTENCIA N° 123/2022

Expte. N° 398/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**AG NAUM S.A. S/Recurso de Apelación**" Expte. N° 398/926/2020, (Expte. DGR N° 33.848/376/D/2018).

CONSIDERANDO

Que el contribuyente AG NAUM S.A., CUIT N° 30-70829831-6, interpuso Recurso de Apelación contra las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° M 2262/20, N° M 2263/20, N° M 2264/20 y N° M 2265/20, todas de fecha 21/08/2020, las cuales imponen sanciones de Multa por incurrir en las causales previstas en el inciso 1) del art. 86 del Código Tributario de Tucumán y constituye domicilio especial conforme art. N° 114 del C.T.P.

A fs. 01/07 del Expte. de cabecera, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

A fs. 16 del expte N° 398/926/2020, por medio de Sentencia N° 61/21, este Tribunal acepta la excusación formulada por el Sr. Vocal Dr. José Alberto León para continuar interviniendo en la presente casusa, por encontrarse comprendido en las causales previstas en el art. 8 inc. a) de la Ley 4537.

De la lectura de las presentaciones, surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Sin perjuicio de ello, tanto el apelante como la Autoridad de Aplicación solo ofrecen prueba documental, la cual obra en autos.

En razón de ello, la causa se centra en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo prescripto por el artículo N° 151° C.T.P., sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que del análisis de autos, se puede distinguir que las sanciones impuestas tienen como nacimiento la Intimación de Pago N° PC 107/2018 – Sumario N° S/1646/2018; Intimación de Pago N° PC 108/2018 – Sumario N° S/1647/2018; Intimación de Pago N° PC 109/2018 – Sumario N° S/1649/2018 e Intimación de Pago N° PC 110/2018 – Sumario N° S/1650/2018, correspondientes al procedimiento descrito por el art. 103 del C.T.P.

Por ello, las conductas imputadas por la DGR, son consecuencia de las mencionadas intimaciones y teniendo en cuenta que la sanción de Multa es un accesorio del principal, corresponde conocer el estado procesal actual de las intimaciones de pagos informando a este Tribunal si las mismas se encuentran firmes.

En conclusión, a los fines de establecer la verdad material de los hechos y evitar sentencias contradictorias, se considera necesario dictar una medida para mejor proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal (arts. N° 18° y 153° del C.T.P.), a fin que la Dirección General de Rentas informe en el plazo de CINCO (5) días de notificada, el estado procesal de la Intimación de Pago N° PC 107/2018; Intimación de Pago N° PC 108/2018, Intimación de Pago N° PC 109/2018 e Intimación de Pago N° PC 110/2018, obrantes a fojas 49/57 del expediente DGR N° 33.848-376-D-2018.

Una vez cumplida la medida solicitada, las actuaciones quedan en condiciones de ser resueltas definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. N° 10 puntos 4° 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello y existiendo votos suficientes,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y en forma los recursos de Apelación presentado por el contribuyente AG NAUM S.A., CUIT N° 30-70829831-6, contra las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° M 2262/20, N° M 2263/20, N° M 2264/20 y N° M 2265/20 todas de fecha 21/08/2020, por constituido el domicilio especial conforme art. N° 114 del C.T.P. y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

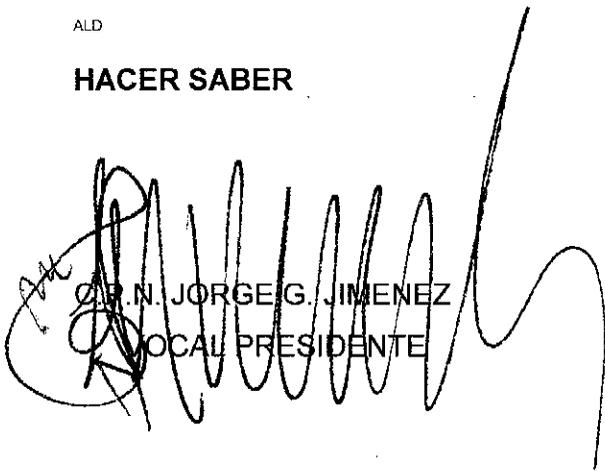
3. **EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, se intime a la Dirección General de Rentas, informe en el plazo de CINCO (5) días de notificada, el estado procesal de la Intimación de Pago N° PC 107/2018; Intimación de Pago N° PC 108/2018, Intimación de Pago N° PC 109/2018 e Intimación de Pago N° PC 110/2018, obrantes a fojas 49/57 del expediente N° 33.848-376-D-2018, por los fundamentos expuestos ut-supra.

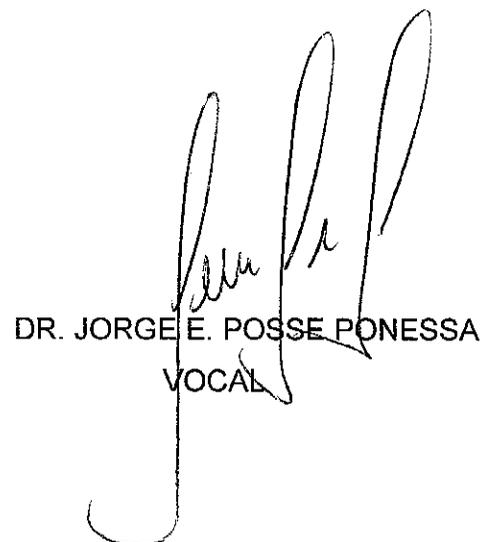
4. **EFFECTUADA LA MEDIDA**, pasen los autos a despacho para **RESOLVER**.

5. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR**.

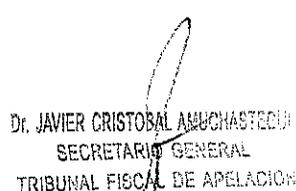
ALD

HACER SABER


DR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

